



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No.

1956

(**17 OCT 2018**)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No E1-2018-018985 del 28 de junio de 2018, la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., con Nit 900.335.237-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cumplidor- APE Cumplidor”, ubicado en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo.

Que por medio del Auto No. 325 del 01 de agosto de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cumplidor- APE Cumplidor”, ubicado en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, solicitado por la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., con Nit 900.335.237-1, dando apertura al expediente ATV 823.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 823, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., con Nit 900.335.237-1, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cumplidor- APE Cumplidor”, ubicado en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, emitiendo el Concepto Técnico No. 224 del 24 de agosto de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

“(...). 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Respecto a la presente solicitud de levantamiento de veda, es importante considerar en primera instancia los antecedentes del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cumplidor- APE Cumplidor”, teniendo en cuenta que:

1. *La Sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cumplidor- APE Cumplidor”, cuenta con el levantamiento parcial de veda relacionado con los grupos taxonómicos pertenecientes a la Resolución 0213 de 1977,*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

mediante la Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015, que fue modificada a través de la Resolución No.1729 del 20 de octubre de 2016.

- 2. La presencia de los individuos de helechos arbóreos pertenecientes a la familia: Cyatheaceae, fueron reportados en el documento con radicado MADS E1-2016-015666 del 09 de junio de 2016, dentro de una solicitud de modificación a la Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015.*
- 3. Mediante el artículo 4 del Auto 593 del 20 de diciembre de 2017, La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó a la sociedad GRAN TIERRA COLOMBIA INC SUCURSAL, dar cumplimiento al artículo 4 de la Resolución No. 1729 del 20 de octubre de 2016, en lo concerniente a presentar solicitud de levantamiento de veda de los individuos de helechos arbóreos (familia: Cyatheaceae y Dicksoniaceae), vedados mediante la Resolución No. 0801 de 1977 (INDERENA), de los cuales se reportó presencia en el área objeto de intervención.*
- 4. La sociedad en cumplimiento a los anteriores requerimientos presenta mediante radicado E1-2018-018985 del 28 de junio de 2018, la solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cumplidor- APE Cumplidor”, relacionado con especies contempladas en la Resolución N° 0801 de 1977.*
- 5. Se aclara que en el inventario forestal presentado para la solicitud de levantamiento de veda que comprende los organismos pertenecientes a los grupos taxonómicos de la Resolución 0213 de 1977 (que comprende los radicados 4120-E1-16033 del 15 de mayo del 2015, 4120-E1-34720 del 14 de octubre de 2015 y 4120-E1-37112 del 3 de noviembre de 2015), no se encontró la presencia de estos individuos, sin embargo, teniendo en cuenta que en los documentos relacionados con solicitud de modificación por inclusión de áreas nuevas presentada mediante los radicados (MADS E1-2016-013212 del 11 de mayo de 2016 y MADS E1-2016-015666 del 09 de junio de 2016), si se encontraron individuos de especies pertenecientes a la familia Cyatheacea, por lo cual en el radicado E1-2018-024116 del 17 de agosto de 2018, se presenta nuevamente el inventario forestal incluyendo las áreas y las especies adicionadas en la solicitud de modificación de la resolución de levantamiento de veda No.2373 de 2015 en el radicado MADS E1-2016-015666 del 09 de junio de 2016.*

Consecutivamente, se realizará las consideraciones de la información presentada mediante el radicado E1-2018-018985 del 28 de junio de 2018, para la presente solicitud, en la cual la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., presentó:

- 1. El área de intervención reportada para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cumplidor- APE Cumplidor”, relacionada al expediente con ATV 0823, corresponde a 0,328 hectáreas (ha).*
- 2. La sociedad respecto a la caracterización biótica del área a intervenir incluye información acerca de las variables físicas y biológicas del área de influencia, factores tales como los rangos de altitud sobre el nivel del mar, precipitación, temperatura, entre otros.*
- 3. El solicitante presenta de forma detallada la metodología implementada para evaluar los helechos arborescentes en veda nacional citando “con el objetivo de realizar la caracterización de helechos arborescentes dentro del área de intervención, se realizó un censo al 100%”.*
- 4. Presentan la caracterización de la regeneración natural, señalando que: “se realizaron parcelas de muestreo de 10 x 10 m”, estableciendo las abundancias de tres brinzales y tres latizales, en las seis parcelas realizadas.*

3.3. Resultados

Subsecuentemente el solicitante presenta:

- 1. Inventario forestal, en el cual se encuentra el consolidado total de los árboles inventariados, y se corrobora que solo se encontraron dos fustales de helechos arbóreos pertenecientes a la familia Cyatheaceae.*
- 2. Base de datos con los resultados del censo de los helechos en veda.*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

3. Registros fotográficos.
4. Certificados de determinación taxonómica emitido por Felipe Alfonso Cardona, jefe de sección del herbario de la universidad de Antioquia, en el que se reporta la determinación taxonómica de la especie *Alsophila cf. cuspidata*.

Esta Dirección procedió a verificar la distribución de la especie *Alsophila cf. cuspidata*, en el catálogo de plantas y líquenes de Colombia¹, y se corroboró que esta especie se ha reportado para los departamentos de Antioquia, Cauca, Chocó, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Risaralda, Santander, Valle.

3.4. Soportes cartográficos

La Sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., presenta cartografía en la cual incluye las zonas de intervención puntual del proyecto, la ubicación de los individuos de helechos arborescentes fustales y la ubicación de las parcelas de regeneración donde se incluyen los puntos de ubicación de los brinzales y latizales.

3.5. Medidas de Manejo

La propuesta presentada por la Sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., incluye una medida de rescate y traslado para los helechos arborescentes en veda nacional.

Una vez evaluada la diversidad reportada por el solicitante y las condiciones ambientales del área de intervención, se encuentra pertinente realizar la medida de rescate, traslado y reubicación de los individuos arbóreos en veda con alturas inferiores a 1,5 m.

En el caso, que haya mortalidad durante el proceso de bloqueo, traslado y reubicación y/o durante los tiempos de seguimiento y monitoreo de alguno de los individuos de las especies de helechos arborescentes, se deberá realizar una reposición, en relación 1:4, es decir que por cada individuo muerto se deberá plantar cuatro individuos de la misma especie, de forma que se alcance un porcentaje final de supervivencia del alrededor del 80%. Este factor de reposición esta basado en la propuesta de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - MADS (2017), a partir de información del Catálogo de plantas y líquenes de Colombia², donde se analizó que la reposición para la especie reportada, deberá ser de la siguiente forma:

Tabla 5. Factor de reposición para especies arbóreas y arbustivas vedadas a nivel nacional consolidado.

Nombre	Sinónimos	Valor Categoría de amenaza	Valor Restricción de rango de distribución	Valor Regiones Biogeográficas	Factor Reposición
<i>Alsophila cuspidata</i>		1	1	2	4

Fuente: Documento lineamientos la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos - MADS (2017) (Tabla 6).

Respecto al sitio propuesto para desarrollar la medida de “bloqueo, traslado y reubicación”, presentado por la sociedad, se incluyen datos bióticos del sitio potencial, aportando la información ambiental y biológica del sitio.

Se considera viable adelantar la medida de manejo relacionada con el “bloqueo, traslado y reubicación”, en el sitio propuesto por la sociedad, ya que debido a la cercanía con el sitio de ubicación inicial de los helechos cuenta con las características físicas y bióticas similares y así mismo, se reducirá el estrés que puede afectar su supervivencia, adicionalmente y dado a lo que reporta la sociedad, esta área cuenta con un valor de conservación como lo es tener como “fuente hídrica la quebrada La Manuel, la cual es afluente del Rio Cohembí” (...)”es alimentado por una gran red de drenajes que cuentan con un flujo de agua considerable, lo que mantiene el nivel de humedad relativa un poco más estable aun en tiempos de sequía, presentando mejores condiciones microclimáticas para la estabilización y propagación de la flora “(...), proveyendo

¹ Catálogo de plantas y líquenes de Colombia / Rodrigo Bernal, S. Robbert Gradstein, Marcela Cellis, editores, Primera edición, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia (sede Bogotá). Facultad de Ciencias. Instituto de Ciencias Naturales, 2016

² Catálogo de plantas y líquenes de Colombia / Rodrigo Bernal, S. Robbert Gradstein, Marcela Cellis, editores, Primera edición, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia (sede Bogotá). Facultad de Ciencias. Instituto de Ciencias Naturales, 2016

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

así las condiciones de luz y humedad para subsistir, y que adicionalmente se indica que se generarán estrategias adaptativas para la sobrevivencia de los individuos a reubicar.

4. CONCEPTO

4.1. La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera viable otorgar el levantamiento parcial de la veda establecida mediante la Resolución N° 0801 de 1977, para los ocho (8) individuos de *Alsophila cf. cuspidata*, reportados en el marco del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cumplidor- APE Cumplidor, localizado en el Municipio de Puerto Asís del Departamento de Putumayo, solicitado por la Sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., identificada con NIT. 900.335.237-1, donde se determinó:

4.1.1. Los ocho (8) individuos de *Alsophila cf. cuspidata*, se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas:

Tabla 6. Georreferenciación de los individuos de la especie *Alsophila cf. cuspidata* reportada.

N°	ID	Familia	Especie	Coordenadas	
				Este	Norte
1	HA 1	Cyatheaceae	<i>Alsophila cf. cuspidata</i>	718.176,17	538.236,24
2	HA 2	Cyatheaceae	<i>Alsophila cf. cuspidata</i>	718.151,10	538.244,10
3	HA RN-1	Cyatheaceae	<i>Alsophila cf. cuspidata</i>	718.169,81	538.241,03
4	HA RN-2	Cyatheaceae	<i>Alsophila cf. cuspidata</i>	718.170,60	538.239,62
5	HA RN-3	Cyatheaceae	<i>Alsophila cf. cuspidata</i>	718.171,49	538.241,12
6	HA RN-4	Cyatheaceae	<i>Alsophila cf. cuspidata</i>	718.172,81	538.239,79
7	HA RN-5	Cyatheaceae	<i>Alsophila cf. cuspidata</i>	718.171,13	538.238,29
8	HA RN-6	Cyatheaceae	<i>Alsophila cf. cuspidata</i>	718.171,75	538.239,62

Fuente: documento con radicado MADS No. radicado E1-2018-024116 del 17 de agosto de 2018 (bases de datos anexas).

4.1.2. En el caso de encontrar nuevos individuos de las especies de helechos arbóreos pertenecientes a la familia Cyatheaceae y Dicksoniaceae, durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, la sociedad deberá realizar una nueva solicitud.

4.2. La Sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., deberá realizar la medida de manejo propuesta de bloqueo, traslado y reubicación de los ocho (8) individuos de *Alsophila cf. cuspidata*, ya que fueron reportados con alturas inferiores a 1,5 m. Para lo cual se deberá articular e incorporar al programa de manejo las siguientes acciones:

1. Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como el riego en épocas secas y el control de luz.
2. Se deberá propender a la supervivencia del 80% de los individuos reubicados y trasladados.
3. Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.
4. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de reubicación es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
5. Las coberturas donde se deben reubicar los ocho (8) individuos de *Alsophila cf. cuspidata*, deben corresponder a bosques riparios y/o de galería y/o vegetación asociada a franjas de protección de drenajes y quebradas.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

4.3. En el caso, que haya mortalidad durante el proceso de bloqueo, traslado y reubicación y/o durante los tiempos de seguimiento y monitoreo de alguno de los ocho (8) individuos de *Alsophila cf. cuspidata*, se deberá realizar una reposición en relación 1:4, es decir que por cada individuo muerto se deberá plantar cuatro individuos de la misma especie, de forma que se alcance un porcentaje final de supervivencia del alrededor del 80%.

4.4. Se aprueba el área propuesta por la sociedad Sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., para realizar la reubicación de los ocho (8) individuos de *Alsophila cf. cuspidata*, la cual se localiza dentro de la vereda la Manuela en el Municipio de Puerto Asís, área donde se desarrolla la medida de rehabilitación de la Resolución No.2373 del 18 de noviembre de 2015, según lo indica la sociedad. La delimitación del predio comprende las siguientes coordenadas:

Tabla 7. Coordenadas de alinderamiento del área de reubicación de helechos arbóreos

VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	718.851,86	537.680,94	7	718.793,87	537.758,46
2	718.832,01	537.683,76	8	718.841,55	537.755,81
3	718.794,31	537.684,76	9	718.874,25	537.743,04
4	718.732,24	537.686,94	10	718.862,82	537.710,78
5	718.681,12	537.690,34	11	718.851,86	537.680,94
6	718.697,47	537.756,41			

Fuente: radicado E1-2018-018985 del 28 de junio de 2018 (Tabla N°8).

4.5. La sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., una vez iniciado la medida de “bloqueo, traslado y reubicación”, deberá realizar el seguimiento con los indicadores que fueron propuestos:

Tabla 8. Indicadores para el seguimiento y monitoreo indicadores para el seguimiento del traslado de helechos arborescentes

Metas	Indicador	Cálculo
Garantizar el 100% de la supervivencia de los individuos reubicados	Porcentaje de supervivencia de los individuos de helecho arborescentes	Número de individuos sobrevivientes/Número de individuos reubicados*100
Garantizar que el 100% los individuos trasladados se encuentren sin enfermedades.	Porcentaje de enfermedad en las plántulas sembradas	Número de plantas con signos de plaga o enfermedad / Número de plántulas sembradas x 100
Garantizar que el 100% de los individuos trasladados se encuentren en estado fitosanitario Bueno	Porcentaje de individuos en buen estado fitosanitario	Número de individuos en buen estado/Número de individuos trasladados*100
Monitorear el 100% de los individuos durante dos años.	Porcentaje de monitoreos realizados	Monitoreos ejecutados/monitoreo propuestos * 100
Capacitar el 100% de la mano de obra no calificada contratada para la ejecución de las actividades.	Porcentaje de capacitaciones realizadas	Número de asistentes a capacitación / Número trabajadores *100

Fuente: radicado E1-2018-018985 del 28 de junio de 2018 (Tabla N°13).

4.6. La Sociedad Sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal, deberá informar previamente y por escrito la fecha de iniciación de las actividades de bloqueo y traslado de los ocho (8) individuos de *Alsophila cf. cuspidata* del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cumplidor- APE Cumplidor”, a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, con el fin de conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar el respectivo seguimiento y monitoreo.

4.7. La Sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., tres (3) meses después de iniciadas las actividades de bloqueo y traslada de los ocho (8) individuos de *Alsophila cf. cuspidata* del proyecto, deberá remitir a este Ministerio un documento técnico, que contenga:

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

1. *Descripción específica de cada una de las actividades que se realizaron, donde se evidencie la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el numeral 4.2.*
 2. *Realizar la caracterización de la cobertura vegetal donde se reubico finalmente los ocho (8) individuos de *Alsophila cf. cuspidata*, de forma que se dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 5 del numeral 4.2.*
 3. *Presentar la georreferenciación de la nueva ubicación de los ocho (8) individuos de *Alsophila cf. cuspidata*.*
 4. *Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal bloqueado, ya sea en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal. Lo anterior en caso de que el traslado de los individuos bloqueados de las especies de helechos arborescentes, no se efectuó el mismo día del rescate.*
 5. *Registros fotográficos.*
 6. *Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:2000, de los ocho (8) individuos de *Alsophila cf. cuspidata*, en el cual se deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas de existir y las márgenes de servidumbre del proyecto.*
- 4.8. *La Sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., como parte de las medidas relacionadas con el levantamiento de veda deberá remitir informes semestrales de monitoreo y seguimiento, para la medida de manejo relacionada con el “bloqueo, traslado y reubicación”, durante los siguientes tres (3) años, posterior a la terminación de la reubicación de los ocho (8) individuos de *Alsophila cf. cuspidata*. Los informes deberán contener como mínimo la siguiente información:*
1. *Relación de los individuos bloqueados, traslados y reubicados indicando nombre de la especie, coordenadas de ubicación y cantidad de individuos reubicados.*
 2. *Reporte y análisis de los indicadores de seguimiento aprobado en el numeral 4.5., acompañado de los datos dasométricos de desarrollo de los individuos.*
 3. *Reportar las actividades y el análisis de las medidas de manejo adaptativo y mantenimiento aplicadas para propender la supervivencia de los individuos reubicados.*
 4. *Registro fotográfico y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.*
 5. *En caso de mortalidad se deberá:*
 - a. *Indicarse el numero de individuos muertos por especie.*
 - b. *Documentar las posibles causas.*
 - c. *Realizar la compensación relacionado con el numeral 4.3, y reportar:*
 - i. *Cantidad de individuos plantados.*
 - ii. *Condición fitosanitaria y de los datos dasométricos.*
 - iii. *Evolución de los individuos plantados por reposición, dentro de los arreglos florísticos propuestos para la medida de rehabilitación y/o en los sitios definidos para su plantación.*
- 4.9. *Terminadas las acciones de seguimiento y monitoreo para los términos establecidos, se deberá presentar un (1) informe final que consolide los resultados y análisis de la información reportada en cumplimiento de los actos administrativos vigentes, en el cuál se deberán:*
1. *Compilar los resultados y análisis de resultados de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas implementadas.*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

2. *Describir cualitativamente la eficiencia de las medidas de manejo realizadas teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.*
3. *Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del Decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, mediante Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arborecente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephrolepis, Sphaeropteris y Trichipteris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 823 y acorde con el Concepto Técnico No. 244 del 14 de agosto de 2018, de viabilidad, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., con Nit 900.335.237-1, es suficiente para levantar de manera parcial la veda establecida mediante la Resolución N° 0801 de 1977, para los ocho (8) individuos de la especie *Alsophila cf. cuspidata*, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *“Área de Perforación Exploratoria Cumplidor- APE Cumplidor”*, ubicado en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo.

Que por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutoria, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud; términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., con Nit 900.335.237-1.

Que por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria **NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. - Levantar de manera parcial la veda establecida mediante la Resolución N° 0801 de 1977, para los ocho (8) individuos de la especie *Alsophila cf. cuspidata*, reportados en el marco del proyecto *“Área de Perforación Exploratoria Cumplidor- APE Cumplidor”*, localizado en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, solicitada por la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., identificada con NIT. 900.335.237-1, los cuales se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Georreferenciación de los individuos de la especie *Alsophila cf. cuspidata* reportadaos-

N°	ID	Familia	Especie	Coordenadas	
				Este	Norte
1	HA 1	Cyatheaceae	<i>Alsophila cf. cuspidata</i>	718.176,17	538.236,24
2	HA 2	Cyatheaceae	<i>Alsophila cf. cuspidata</i>	718.151,10	538.244,10
3	HA RN-1	Cyatheaceae	<i>Alsophila cf. cuspidata</i>	718.169,81	538.241,03
4	HA RN-2	Cyatheaceae	<i>Alsophila cf. cuspidata</i>	718.170,60	538.239,62
5	HA RN-3	Cyatheaceae	<i>Alsophila cf. cuspidata</i>	718.171,49	538.241,12
6	HA RN-4	Cyatheaceae	<i>Alsophila cf. cuspidata</i>	718.172,81	538.239,79
7	HA RN-5	Cyatheaceae	<i>Alsophila cf. cuspidata</i>	718.171,13	538.238,29
8	HA RN-6	Cyatheaceae	<i>Alsophila cf. cuspidata</i>	718.171,75	538.239,62

Fuente: Documento con radicado MADS No. radicado E1-2018-024116 del 17 de agosto de 2018 (bases de datos anexas).

Parágrafo. - La sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., identificada con NIT. 900.335.237-1, deberá presentar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en caso de adelantar obras, que impliquen remoción de la cobertura vegetal y afectación de la flora silvestre en veda, sobre un área de intervención diferente a la comprendida en el presente artículo.

Artículo 2. – Advertir a la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., identificada con NIT. 900.335.237-1, que en el caso de encontrar nuevos individuos de las especies de helechos arbóreos pertenecientes a la familia *Cyatheaceae* y *Dicksoniaceae*, durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal, se deberá realizar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 3. – La sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., identificada con NIT. 900.335.237-1, deberá realizar la medida de manejo propuesta de bloqueo, traslado y reubicación de los ocho (8) individuos de *Alsophila cf. Cuspidata*. Para lo cual se deberá articular e incorporar al programa de manejo las siguientes acciones:

1. Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como el riego en épocas secas y el control de luz.
2. Se deberá propender a la supervivencia del 80% de los individuos reubicados y trasladados.
3. Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.
4. Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de reubicación es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
5. Las coberturas donde se deben reubicar los ocho (8) individuos de *Alsophila cf. cuspidata*, deben corresponder a bosques riparios y/o de galería y/o vegetación asociada a franjas de protección de drenajes y quebradas.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, a la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., identificada con NIT. 900.335.237-1, que en caso de que haya mortalidad durante el proceso de bloqueo, traslado y reubicación y/o durante los tiempos de seguimiento y monitoreo de alguno de los ocho (8) individuos de *Alsophila cf. cuspidata*, se deberá realizar una reposición en relación 1:4, es decir que por cada individuo muerto se deberá plantar cuatro individuos de la misma especie, de forma que se alcance un porcentaje final de supervivencia del alrededor del 80%.

Artículo 4. – APROBAR, a la sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., identificada con NIT. 900.335.237-1, el área propuesta para realizar la reubicación de los ocho (8) individuos de la especie *Alsophila cf. cuspidata*, la cual se localiza en la vereda la Manuela en el municipio de Puerto Asís. La delimitación del predio comprende las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas de alinderamiento del área de reubicación de helechos arbóreos

VÉRTICE	ESTE	NORTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	718.851,86	537.680,94	7	718.793,87	537.758,46
2	718.832,01	537.683,76	8	718.841,55	537.755,81
3	718.794,31	537.684,76	9	718.874,25	537.743,04
4	718.732,24	537.686,94	10	718.862,82	537.710,78
5	718.681,12	537.690,34	11	718.851,86	537.680,94
6	718.697,47	537.756,41			

Fuente: radicado E1-2018-018985 del 28 de junio de 2018 (Tabla N°8).

Artículo 5. – La sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., identificada con NIT. 900.335.237-1, deberá una vez iniciado la medida de "bloqueo, traslado y reubicación", realizar el seguimiento con los siguientes indicadores:

Tabla 3. Indicadores para el seguimiento y monitoreo indicadores para el seguimiento del traslado de helechos arborescentes

Metas	Indicador	Cálculo
Garantizar el 100% de la supervivencia de los individuos reubicados	Porcentaje de supervivencia de los individuos de helecho arborescentes	Número de individuos sobrevivientes/Número de individuos reubicados*100

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Metas	Indicador	Cálculo
Garantizar que el 100% los individuos trasladados se encuentren sin enfermedades.	Porcentaje de enfermedad en las plántulas sembradas	Número de plantas con signos de plaga o enfermedad / Número de plántulas sembradas x 100
Garantizar que el 100% de los individuos trasladados se encuentren en estado fitosanitario Bueno	Porcentaje de individuos en buen estado fitosanitario	Número de individuos en buen estado/Número de individuos trasladados*100
Monitorear el 100% de los individuos durante dos años.	Porcentaje de monitoreos realizados	Monitoreos ejecutados/monitoreo propuestos * 100
Capacitar el 100% de la mano de obra no calificada contratada para la ejecución de las actividades.	Porcentaje de capacitaciones realizadas	Número de asistentes a capacitación / Número trabajadores *100

Fuente: radicado E1-2018-018985 del 28 de junio de 2018 (Tabla N°13).

Artículo 6. – La sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., identificada con NIT. 900.335.237-1, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda que serán objeto de aprovechamiento, y al área de intervención del “Área de Perforación Exploratoria Cumplidor- APE Cumplidor”, con el fin de dar inicio al seguimiento y control de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que se emitan y que estén relacionados con la presente solicitud.

Artículo 7.- La sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., identificada con NIT. 900.335.237-1, deberá remitir a este Ministerio, al tercer (3) meses de iniciadas las actividades de bloqueo y traslado- de los ocho (8) individuos de la especie *Alsophila cf. cuspidata* un documento técnico que contenga:

1. Descripción específica de cada una de las actividades que se realizaron, donde se evidencie la articulación e incorporación de las actividades establecidas en el artículo 3 del presente acto administrativo.
2. Realizar la caracterización de la cobertura vegetal donde se reubico finalmente los ocho (8) individuos de la especie *Alsophila cf. cuspidata*, de forma que se dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 5 del artículo 3 del presente acto administrativo.
3. Presentar la georreferenciación de la nueva ubicación de los ocho (8) individuos de *Alsophila cf. cuspidata*.
4. Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal bloqueado, ya sea en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal. Lo anterior en caso de que el traslado de los individuos bloqueados de las especies de helechos arborescentes, no se efectuó el mismo día del rescate.
5. Registros fotográficos.
6. Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:1000 a 1:2000, de los ocho (8) individuos de *Alsophila cf. cuspidata*, en el cual se deberá incluir coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, los límites de áreas protegidas declaradas de existir y las márgenes de servidumbre del proyecto.

Artículo 8.- La sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., identificada con NIT. 900.335.237-1, como parte de las medidas relacionadas con el levantamiento de veda deberá remitir informes semestrales de monitoreo y seguimiento, para la medida de manejo relacionada con el “bloqueo, traslado y reubicación”, durante los siguientes tres (3) años, posterior a la terminación de la reubicación de los ocho (8) individuos de la especie *Alsophila cf. cuspidata*. Los informes deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Relación de los individuos bloqueados, trasladados y reubicados indicando nombre de la especie, coordenadas de ubicación y cantidad de individuos reubicados.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

2. Reporte y análisis de los indicadores de seguimiento aprobado en el artículo 5 del presente acto administrativo, acompañado de los datos dasométricos de desarrollo de los individuos.
3. Reportar las actividades y el análisis de las medidas de manejo adaptativo y mantenimiento aplicadas para propender la supervivencia de los individuos reubicados.
4. Registro fotográfico y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.
5. En caso de mortalidad se deberá:
 - a. Indicarse el numero de individuos muertos por especie.
 - b. Documentar las posibles causas.
 - c. Realizar la compensación relacionadas con el parágrafo del artículo 3 del presenten acto administrativo y reportar:
 - i. Cantidad de individuos plantados.
 - ii. Condición fitosanitaria y de los datos dasométricos.
 - iii. Evolución de los individuos plantados por reposición, dentro de los arreglos florísticos propuestos para la medida de rehabilitación y/o en los sitios definidos para su plantación.

Artículo 9- La sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., identificada con NIT. 900.335.237-1, terminadas las acciones de seguimiento y monitoreo para los términos establecidos, se deberá presentar un (1) informe final que consolide los resultados y análisis de la información reportada en cumplimiento de los actos administrativos vigentes, en el cuál se deberán:

1. Compilar los resultados y análisis de resultados de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas implementadas.
2. Describir cualitativamente la eficiencia de las medidas de manejo realizadas teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.
3. Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros

Artículo 10. La sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., identificada con NIT. 900.335.237-1, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 11.- La sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., identificada con NIT. 900.335.237-1, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

Artículo 12.- Una vez aprobada el área de intervención por la Autoridad Ambiental Competente, la sociedad Gran Tierra Energy Colombia Ltda., con Nit 860.516.431-7, deberá solicitar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la respectiva modificación del presente acto administrativo.

Artículo 13.- La sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., identificada con NIT. 900.335.237-1, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 14.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas,

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 15.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 16.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad sociedad Gran Tierra Colombia INC Sucursal., identificada con NIT. 900.335.237-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 17. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA.-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 18. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 19. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____



NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTINEZ
Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Mónica Liliana Jurado G / Abogada Contratista DBBSE – MADS

Revisó:

Katherine Roa Buitrago / Abogada Contratista DBBSE – MADS
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS
Paola Catalina Isaza/ Revisora Jurídica DBBSE-MADS

Expediente:

ATV 0823.

Resolución:

Levantamiento.

Concepto Técnico No.:

244 del 14 de agosto de 2018.

Proyecto:

Área de Perforación Exploratoria Cumplidor- APE Cumplidor

Solicitante:

Gran Tierra Colombia INC Sucursal.